

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**REF. 080013110003-2023-00264-00**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTES: WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y OTROS**

**CAUSANTE: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ**

Revisada la demanda, se evidencia que la misma fue presentada en debida forma, y por ser este Juzgado competente para conocer y tramitarla, se procederá a dar apertura a la sucesión del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, la cual se hará en el tercer orden hereditario, dada la manifestación de no existen descendientes, ni ascendientes del causante, conforme al artículo 1047 del C.C.

Por estar acreditado el parentesco de hermanos con el causante, y por haber otorgado poder a un profesional del derecho, se le reconocerá la calidad de herederos a los señores WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, DARLINTON ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, en su condición de hermanos del causante.

Igualmente, se le reconocerá la calidad de heredera a la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ por representación de su padre fallecido: Rafael Santiago Ulloque Beleño, quien era hermano del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Sería del caso reconocer la calidad de herederos a los señores RUBY ULLOQUE HERNANDEZ y RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ, quienes también acreditan ser hijos del fallecido: Rafael Santiago Ulloque, quien a su vez era hermano del causante, de no ser porque no le han conferido poder a un profesional de derecho para actuar dentro de este proceso, ya que el supuesto poder otorgado a la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, quien no acredita o demuestra ser abogada, no tiene validez para los procesos judiciales como el presente, por tal razón, el Despacho se abstendrá de reconocerles la calidad de herederos, hasta tanto hagan uso del derecho de postulación.

Se ordenará notificar a los señores MARLON DÍAZ ULLOQUE, YOLANDA DÍAZ ULLOQUE, DANNY DÍAZ MOLINARES, MARGARITA PAOLA DÍAZ MOLINARES, DELSY PAOLA DÍAZ LEZAMA, DIANA ISABEL DÍAZ LEZAMA, GRACE ASTRID ULLOQUE GÓMEZ, JACQUELINE ULLOQUE GÓMEZ, ALEJANDRO JOSÉ ULLOQUE LÓPEZ, VICTOR ANDRES ULLOQUE LÓPEZ, LAURA MARCELA ULLOQUE LÓPEZ, KATERINE ULLOQUE ESTRADA, OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO, BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ. YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ y JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ de quienes se dice también tienen vocación hereditaria.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1.-** Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien falleció el día 27 de mayo de 2021, en la ciudad de Barranquilla, de la misma manera tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2.-** Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.
- 3.-** Reconózcase a los señores WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, DARLINTON ULLOQUE PEREZ,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, la calidad de herederos del causante, en su condición de hermanos del mismo; quienes tienen derecho a intervenir en este proceso.

**4.-** Reconózcase la calidad de heredera a la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ por representación de su padre fallecido: Rafael Santiago Ulloque Beleño, quien era hermano del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

**5.-** Emplácese a los herederos determinados, señores JACQUELINE ULLOQUE PORTO y DIANA ISABEL DIAZ LESAMA, e indeterminados del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

**6.-** Ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., a fin de que informe a este Despacho si existen deudas con dicha entidad a cargo del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 8.668.353, o los bienes del mismo, los cuales estiman en valor de \$916'774.500.

**7.-** Abstenerse de reconocer la calidad de herederos a los señores RUBY ULLOQUE HERNANDEZ y RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**8.-** Téngase al Dr. OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA como apoderado judicial principal de los señores WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, DARLINTON ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ y NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ y como apoderado sustituto al Dr. MIGUEL ANTONIO VILLAFañE BARROS en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido; advirtiéndoles que, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, no podrán actuar simultáneamente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 115 Fecha: 6 de julio de 2023.  Notifico auto anterior de fecha 5 de julio de 2023.
---

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a246e12ae6272492d694890a24f3eae7e2b55319c9beeec6280882367a8197**

Documento generado en 05/07/2023 03:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**